

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Brasil, Supremo Tribunal Federal

OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH celebrará su 156 Período Ordinario de Sesiones.** La Corte Interamericana celebrará entre el 6 y el 24 de marzo de 2023 su 156° Período Ordinario de Sesiones. El mismo se desarrollará de forma híbrida, combinando actividades presenciales y virtuales. Las Audiencias Públicas se transmitirán por las redes sociales de la Corte.

I. Sentencias

La Corte deliberará Sentencia sobre los siguientes Casos Contenciosos:

1) Hendrix Vs. Guatemala

El caso se relaciona con la presunta responsabilidad internacional del Estado por decisiones administrativas y una decisión judicial que alegadamente impidieron a Steven Edward Hendrix el ejercicio de la profesión de notario, a pesar de contar con el respectivo título universitario obtenido en Guatemala, en razón de no ser nacional guatemalteco. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

2) Caso Scot Cochran Vs. Costa Rica

El caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado por la presunta violación de determinadas garantías judiciales y, en particular, del derecho a la información sobre la asistencia consular del señor Thomas Scot Cochran, en el marco del proceso penal seguido en su contra. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

3) Caso Álvarez Vs. Argentina

El caso se relaciona con las presuntas violaciones a derechos humanos de que habría sido víctima Guillermo Antonio Álvarez en el marco de un proceso penal seguido en su contra, en tanto no habría contado con el tiempo y medios para la preparación de una defensa adecuada. Además, se arguye que el tribunal no realizó un análisis de la posible incompatibilidad en la representación de los dos imputados en defensora común. Se alega también que la inactividad argumentativa en favor de los intereses del señor Álvarez, así como la indebida fundamentación de los recursos interpuestos, tuvieron un impacto en su derecho a la defensa efectiva. Asimismo, se alega que el señor Álvarez fue presentado en la audiencia esposado, sin que el Estado justificara que tal medida resultaba idónea y proporcional para disminuir el riesgo de fuga o violencia, lo que habría afectado su derecho de presunción de inocencia. Por otra parte, respecto de la imposición de la pena de reclusión perpetua más la accesoria de reclusión por tiempo indeterminado de efectivo cumplimiento, se alega que dicha pena conllevaría que, en el mejor de los casos, la presunta víctima podría obtener su libertad definitiva en un mínimo de 30 años. Por lo anterior, se arguye que dicha pena tuvo un carácter desproporcionado y contrario al fin resocializador; asimismo, la pena accesoria impuesta como resultado de las condenas de la presunta víctima en otros procesos, habría constituido una expresión del derecho penal de autor que implicaría, en la práctica, un tratamiento diferenciado injustificado en comparación con otras personas que habrían cometido el mismo delito. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

4) Caso Comunidad Garífuna San Juan y sus miembros Vs. Honduras

El presente caso se refiere a la alegada responsabilidad internacional del Estado por la presunta falta de protección de las tierras ancestrales de las Comunidades Garífuna de San Juan y Tornabé, así como las presuntas amenazas contra varios de sus líderes y lideresas. Al respecto se alega que, si bien en el año 2000 el Instituto Nacional Agrario otorgó un título reconociendo una porción del territorio ancestralmente reclamado, el Estado no ha cumplido con titular la totalidad del territorio de la comunidad, lo cual ha impedido que la comunidad use y goce de sus tierras en forma pacífica. Asimismo, en un escenario de falta de seguridad jurídica respecto de sus territorios ancestrales, se argumenta que se ha dado el otorgamiento de títulos a terceros ajenos a la comunidad; el otorgamiento y funcionamiento de proyectos hoteleros; la ampliación del casco urbano de la Municipalidad de Tela; y la creación de un Parque Nacional en el territorio reivindicado por la comunidad. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

5) Caso Comunidad indígena maya Q'eqchi' Agua Caliente Vs. Guatemala

El caso se relaciona con la presunta responsabilidad internacional de la República de Guatemala en perjuicio de la Comunidad Maya Q'eqchi' Agua Caliente, debido a la alegada falta de legislación interna para garantizar su derecho a la propiedad colectiva, el otorgamiento y establecimiento de un proyecto minero en su territorio, y la presunta ausencia de recursos adecuados y efectivos para demandar el amparo de sus derechos. Desde 1890, las tierras tradicionales de la Comunidad han sido identificadas como "Lote 9", sin embargo, la Comunidad alega no contar con un título de propiedad colectiva sobre sus tierras y territorios ancestrales, a pesar de las gestiones que habrían realizado durante más de cuatro décadas. A su vez, afirman la existencia de diversas omisiones e irregularidades durante la tramitación del título de propiedad colectiva, frente a lo cual los recursos internos habrían sido ineficaces. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

II. Audiencias Públicas de Casos Contenciosos

La Corte celebrará audiencias públicas en los siguientes Casos Contenciosos. Las Audiencias serán transmitidas por las redes sociales de la Corte.

1) Caso Viteri Ungaretti Vs. Ecuador

El presente caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado del Ecuador por las supuestas represalias sufridas por el señor Julio Rogelio Viteri Ungaretti, miembro de las Fuerzas Armadas y su familia. Se alega que dichas represalias se dieron como consecuencia de una denuncia por graves irregularidades en la administración pública y hechos de corrupción dentro de las Fuerzas Armadas que

realizó el señor Viteri en noviembre de 2001. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La audiencia pública se realizará de manera presencial el lunes 20 de marzo de 2023 a partir de las 09:00 (Hora de Costa Rica).

2) Caso Rodríguez Pacheco y otros Vs. Venezuela

El presente caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado venezolano por las deficiencias en la atención de salud prestada a la señora Rodríguez Pacheco en un centro de atención de salud privado y por la falta de investigación diligente y reparación adecuada de alegados actos de mala praxis médica, luego de que la presunta víctima fuera sometida a una cesárea. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La audiencia pública se realizará de manera presencial el martes 21 de marzo de 2023 a partir de las 09:00 (Hora de Costa Rica).

3) Caso Beatriz y otros Vs. El Salvador

El caso se relaciona con las alegadas violaciones a los derechos de Beatriz y su familia debido a la prohibición de la interrupción voluntaria del embarazo en El Salvador, lo que presuntamente impidió que tuviera la posibilidad de acceder a una interrupción legal, temprana y oportuna al tratarse de una situación de alegado riesgo a la vida, salud e integridad personal; así como de inviabilidad del feto con la vida extrauterina. Beatriz había sido diagnosticada con Lupus eritematoso sistémico, nefropatía lúpica y artritis reumatoidea. Se argumenta que un informe médico consideró de alto riesgo el embarazo y posteriormente se diagnosticó que el feto era anencefálico, incompatible con la vida extrauterina, y que si el embarazo avanzaba existía la probabilidad de muerte materna. La defensa legal de Beatriz presentó una demanda de amparo solicitando la interrupción del embarazo a efectos de salvar la vida de Beatriz, y la Sala de lo Constitucional admitió la demanda de amparo y dictó una medida cautelar. El 28 de mayo de 2013 la Sala de lo Constitucional declaró “no ha lugar” la demanda de amparo, ya que consideró en lo fundamental que no hubo una conducta omisiva por parte de las autoridades demandadas que hubiera producido un grave peligro a los derechos a la vida y a la salud de Beatriz. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La audiencia pública se realizará de manera presencial los días miércoles 22 y jueves 23 de marzo de 2023 a partir de las 09:00 (Hora de Costa Rica). Si usted desea participar de esta Audiencia debe registrarse previamente en los siguientes enlaces.

- **Miércoles 22 de marzo de 2023:** <https://www.eventbrite.com.mx/e/entradas-audiencia-publica-caso-beatriz-y-otros-vs-el-salvador-22-de-marzo-570054226537>

- **Jueves 23 de marzo de 2023:** <https://www.eventbrite.com.mx/e/entradas-audiencia-p-ublica-caso-beatriz-y-otros-vs-el-salvador-23-de-marzo-570060736007>

III. Audiencias de Supervisión de Cumplimiento

La Corte celebrará audiencias de supervisión de cumplimiento en los siguientes Casos:

1) Caso García y familiares Vs. Guatemala

La audiencia pública de supervisión de cumplimiento de sentencia se encuentra programada para el 13 de marzo de 2023, a partir de las 14:00 (Hora de Costa Rica). La audiencia será transmitida por las redes sociales de la Corte.

2) Caso Radilla Pacheco Vs. México:

La audiencia privada de supervisión de cumplimiento de sentencia se encuentra programada para el 13 de marzo de 2023, a partir de las 14:00 (Hora de Costa Rica).

3) Caso Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) Vs. Guatemala:

La audiencia pública de supervisión de cumplimiento e implementación de medidas provisionales se encuentra programada para el 20 de marzo de 2023, a partir de las 17:00 (Hora de Costa Rica). La audiencia será transmitida por las redes sociales de la Corte.

IV. Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, Medidas Provisionales, así como de cuestiones administrativas

Asimismo, la Corte supervisará el cumplimiento de diversas Sentencias e implementación de las Medidas Provisionales que se encuentran bajo su conocimiento y cuestiones procesales de diferentes casos contenciosos. También verá diversos asuntos de carácter administrativo. Se informará regularmente respecto al desarrollo de las diversas actividades de este 156° Período Ordinario de Sesiones. La composición de la Corte para este Período de Sesiones será la siguiente: Juez Ricardo C. Pérez Manrique Presidente (Uruguay), Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot Vicepresidente (México), Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia), Jueza Nancy Hernández López (Costa Rica), Jueza Verónica Gómez (Argentina); Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile) y Juez Rodrigo Mudrovitsch (Brasil).



Caso *Radilla Pacheco Vs. México*: la audiencia privada de supervisión de cumplimiento de sentencia se encuentra programada para el 13 de marzo de 2023

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema dejó firme la sentencia que resolvió que las jubilaciones no deben pagar el Impuesto a las Ganancias.** El fallo había sostenido que "los beneficios previsionales están protegidos por la garantía de integridad, proporcionalidad y sustitutividad", por lo que no pueden ser considerados como renta o enriquecimiento. En la causa "Calderón, Carlos Héctor c/ ANSeS s/ reajustes varios", la Corte Suprema de Justicia de la Nación rechazó una queja y dejó firme la sentencia que resolvió que las jubilaciones no deben pagar el Impuesto a las Ganancias. El fallo del Máximo Tribunal cuenta con la firma de los ministros Carlos Rosenkrantz, Horacio Rosatti, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti. La causa tramitó ante el fuero federal de la Seguridad Social, donde no se admitieron los planteos de la ANSES y se dejó claro que las jubilaciones no pueden ser objeto de tributo por parte del Estado Nacional. El actor había sostenido que "la jubilación no es una ganancia, sino el débito que tiene la sociedad hacia el jubilado que fue protagonista del progreso económico y social en su ámbito y en su época". Actualmente, los jubilados y pensionados tributan Ganancias cuando sus ingresos superan el monto equivalente a ocho veces el haber mínimo del sistema general, o sea \$469.323,44. De esta manera, el Máximo Tribunal ratificó el fallo de Cámara de la Seguridad Social que entendió que "si los beneficios previsionales están protegidos por la garantía de integridad, proporcionalidad y sustitutividad, resulta contradictorio que sean gravados por el propio Estado con un impuesto y/o quita, ya que es el mismo Estado quien resulta

responsable de velar por la vigencia y efectividad de estos principios constitucionales (C.N. art. 14 bis)". La Cámara agregó también que "La naturaleza jurídica de las prestaciones previsionales como contraprestación por el sufrimiento de una contingencia, no se asemeja ni puede equipararse con una renta o rendimiento derivada de una actividad con fines de lucro". La sentencia, que adquirió el carácter de definitiva tras el fallo de la Corte, consideró que "deviene irrazonable y carente de toda lógica jurídica, asimilar o equiparar las prestaciones de la seguridad social a rendimientos, rentas, enriquecimientos, etc. obtenidas como derivación de alguna actividad con fines de lucro de carácter empresarial, mercantil o de negocios productores de renta, que la ley tipifica con lujo de detalles en su articulado". "La persona con status de jubilado, en el supuesto que durante su desempeño como trabajador activo su salario hubiere superado el mínimo no imponible que contempla la ley vigente, debió haber sufragado este impuesto en la categoría prevista en el art. 79 de la ley 20.628, que tipifica como ganancia: "el trabajo personal ejecutado en relación de dependencia." resumió.

Brasil (Diario Constitucional):

- **Supremo Tribunal Federal: se vulneró el debido proceso durante la investigación contra un juez acusado de insultar a un guardia.** El Supremo Tribunal Federal de Brasil acogió el recurso de habeas corpus deducido por un juez acusado de insultar a un guardia y de abusar de su autoridad, luego de constar que durante la apertura de la investigación en su contra no se le permitió ejercer su defensa, transgrediéndose así las normas del debido proceso. Durante una fiscalización, un guardia municipal multó al recurrente, un juez del Estado de São Paulo, por negarse a usar mascarilla. El magistrado no reaccionó bien ante aquel requerimiento, por lo que llamó "analfabeto" al fiscalizador y rompió la multa en su presencia. El caso llegó a conocimiento del Ministerio Público, gracias a que fue cubierto por la prensa. El fiscal solicitó, en sede judicial, el inicio de una investigación contra el magistrado. Sin embargo, la petición fue rechazada, por lo que el persecutor de la causa la impugnó a través de un recurso de agravio que fue acogido, a pesar de que el juez no fue citado en ningún momento para ejercer su derecho a defensa. Dedujo un habeas corpus en estrados del Supremo Tribunal, y una medida cautelar para detener la investigación en su contra. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que "(...) la doctrina ha enfatizado durante mucho tiempo que el derecho de defensa no se limita a un simple derecho de manifestación en el proceso. La pretensión de tutela judicial implica no sólo el derecho a manifestar y a ser informado sobre el objeto del proceso, sino también a presentar argumentos. A la luz de los elementos incorporados al expediente, es posible concluir que el recurrente ha probado la vulneración de los principios del sistema acusatorio y defensa plena". Comprueba que "(...) la jurisprudencia de este Tribunal se ha consolidado en el sentido de que el derecho a ofrecer contraargumentos a los recursos de la fiscalía debe ser observado desde la fase preliminar. La falta de citación del imputado para ofrecer contraargumentos al recurso interpuesto de rechazo de la demanda constituye nulidad, no suprimiendo el nombramiento de un defensor dativo". En el caso concreto, no fue citado a ofrecer contraargumentos al recurso interpuesto contra la desestimación de la demanda, constituyéndose así en una infracción a las garantías procesales fundamentales". En definitiva, el Tribunal concluye que "(...) siguiendo la inteligencia de los referidos entendimientos, en honor a los principios de amplia defensa y contradictorio, y en vista de los deberes de cooperación procesal y buena fe, procede reconocer la nulidad de la sentencia sin la adecuada observancia del derecho de defensa. La regularidad de la sentencia presupone que la parte demandada tenga oportunidad de manifestarse, garantizándose la defensa contradictoria y amplia, ante la apreciación del recurso interpuesto por el Ministerio Público, so pena de flagrante ilegalidad". Al tenor de lo expuesto, el Tribunal resolvió acoger el recurso y declarar la nulidad de la resolución que autorizó la investigación.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional concede tutela a familiares de ciudadano que murió después de cirugía sin haber otorgado el consentimiento informado.** La Corte Constitucional advirtió que el otorgamiento del consentimiento informado por parte del paciente es un elemento trascendental para el análisis de la configuración de la responsabilidad médica. Así lo señaló la Sala Segunda de Revisión, integrada por los magistrados Alejandro Linares Cantillo, Antonio José Lizarazo Ocampo (con salvamento de voto) y Jorge Enrique Ibáñez Najjar (ponente), al estudiar la tutela que presentaron los familiares de un ciudadano que murió en noviembre de 2013, después de una cirugía en la que se le extrajo la vesícula (colecistectomía). Los accionantes presentaron demanda de reparación directa contra el Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E., con el propósito de que se declarara patrimonialmente responsable por los daños y

perjuicios causados por la falla en la prestación del servicio médico que ocasionó la muerte de su familiar. En 2017, un juez administrativo de Popayán falló la demanda a favor, pero en 2021 el Tribunal Administrativo del Cauca negó las pretensiones, por lo que los familiares presentaron tutela contra la decisión, la cual también fue negada por el Consejo de Estado. La Sala Segunda presidida por el magistrado Ibáñez Najar concluyó que en este caso no se otorgó el consentimiento informado por parte del paciente que permitiera tener por demostrado que este conocía los riesgos inherentes a la intervención quirúrgica que le fue practicada y, por lo mismo, que sabía cómo reaccionar ante señales de alarma. La Corte ha considerado el consentimiento informado como un desarrollo específico de varios derechos fundamentales, principalmente el de la autonomía personal. “Esto es así, pues el consentimiento no es aquel que se otorga en abstracto, sino el referido a los riesgos concretos de cada procedimiento; sin que sea suficiente la manifestación por parte del galeno en términos científicos y complejos de las terapias o procedimientos a que deberá someterse el paciente, sino que deben hacerse inteligibles para que este conozca ante todo los riesgos que el procedimiento específico implica y así pueda expresar su voluntad de someterse al mismo”. En este caso, los jueces de la causa fundaron la aceptación del consentimiento informado en una prueba indirecta, esto es, la transcripción de la historia clínica en la que se hizo referencia a la aceptación del paciente. Sin embargo, no revisaron la prueba directa, esto es, el documento contentivo del consentimiento informado. Pues, de haber revisado dicho documento se habrían dado cuenta que el mismo no estaba suscrito por el paciente como lo afirmaba la transcripción de la historia clínica. De haber valorado dicha prueba el Tribunal habría podido llegar a una decisión diferente a la adoptada. “La Sala concluyó que el Tribunal incurrió en un defecto fáctico por cuanto omitió valorar integralmente las pruebas, lo que condujo a tener por demostrado un hecho pese a que el material probatorio obrante en el expediente daba cuenta de lo contrario. Esta valoración irrazonable del material probatorio tiene una incidencia directa en la conclusión de la inexistencia de la falla en el servicio, y por lo mismo, implica la invalidez de la conclusión a la que llegó el juez de instancia”, indicó la sentencia. La sentencia de la Corte dejó sin efectos la sentencia del Tribunal Administrativo del Cauca y le ordenó que profiera una nueva decisión, teniendo en cuenta los argumentos de la Corte Constitucional en esta providencia.

Chile (Diario Constitucional):

- **Corte Suprema: sentencias dictadas por jueces árbitros poseen la misma fuerza obligatoria que aquellas emanadas de los tribunales ordinarios.** La Corte Suprema acogió el recurso de casación en el fondo interpuesto en contra de la sentencia dictada por la Corte de Temuco, que revocó aquella de base que rechazó las excepciones opuestas en juicio ejecutivo, y en su lugar, acogió una de ellas, desestimando la ejecución. Un socio integrante de una sociedad profesional médica, demandó ejecutivamente el pago de diversas prestaciones contenidas en una sentencia arbitral, en contra del socio que actuaba como administrador de la entidad. El laudo condenó a la sociedad disuelta a pagar a la ejecutante la suma de \$100.000.- por devolución del aporte otorgado a la conformación de la misma, y el monto de \$28.555.682.- por concepto de reparto de utilidades correspondientes a los años 2004, 2005, 2006 y 2007; en la misma decisión, el fallo indicó que, si la sociedad no poseía bienes para hacerse del pago, el socio demandado debía responder con su patrimonio. Con el fallo arbitral como título, la demandante indica que en 2013 demandó ejecutivamente a la sociedad y al ejecutado, proceso en el que el juez determinó que la ejecución debía seguir únicamente respecto de la sociedad, ya que no se había acreditado que ésta careciera de patrimonio para responder por la deuda. Finalmente, la empresa no solucionó la deuda ni designó bienes para la traba, lo que supuso el cumplimiento de la condición para que la obligación se hiciera exigible al socio administrador. En su defensa, el ejecutado opuso las excepciones de falta de requisitos para que el título tenga fuerza ejecutiva, prescripción de la acción de cobro, y cosa juzgada. Refirió que la sentencia del juicio arbitral del año 2013 declaró que la obligación no le era exigible, y que el ejecutante no desplegó mayores acciones en el cuaderno de apremio de aquella causa para designar bienes para el embargo. Asimismo, adujo que el laudo arbitral quedó firme el 9 de septiembre de 2011, y el requerimiento de pago es del 2 de septiembre de 2015, por lo que transcurrió el plazo de tres años para ejercer la acción ejecutiva, además, puntualiza que existe cosa juzgada, ya que la sentencia de 2013 resuelve a su favor, absolviéndolo. El tribunal de primera instancia desestimó todas las excepciones, ordenando seguir adelante con la ejecución, al considerar que, la obligación se encontraba condicionada al hecho de que no existiera patrimonio exigible a la sociedad, circunstancia que se verificó al mérito de la causa del año 2013. Respecto de la prescripción, calificó que el plazo fue civilmente interrumpido por las acciones desplegadas por la ejecutante, y sobre la cosa juzgada, indicó que la acción ejecutiva se puede renovar cuando ha sido rechazada por falta de oportunidad, lo que ocurrió en este caso. La decisión de base fue revocada por la Corte de Temuco en alzada, que acogió la excepción de falta de requisito del título, al

estimar que, "(...) la falta de patrimonio social no ha sido objeto de un juicio especial u ordinario destinado a obtener una declaración judicial en tal sentido, sino sólo se ha utilizado la vía ejecutiva en aras de completar el título que motiva la cobranza, y es por ello que en el caso de autos, no existe un título perfecto sino que se ha perfeccionado a propósito de la sentencia recurrida, no siendo suficientes los medios probatorios presentados para dar por probada la circunstancia de no tener patrimonio la sociedad profesional que integraron las partes", absolviendo al ejecutado del cobro de los montos adeudados. En contra de este último fallo, la actora interpuso recurso de casación en el fondo acusando la infracción de los artículos 1479, 1483, 1698 y 1700 del Código Civil, y los artículos 341, 342, 347, 434 N°1, 464 N°7 y 466 del Código de Procedimiento Civil. La recurrente sostuvo que, se cumplió con la condición impuesta en la sentencia arbitral, al no ser posible verificar la existencia de un patrimonio social que permita el embargo, por ende, se le ha impuesto la prueba de un hecho negativo, sin reconocer el contenido del proceso llevado a cabo el año 2013, que da cuenta que a la sociedad representada por el mismo ejecutado, no le fueron encontrados bienes para la traba. De igual forma, indicó que los jueces de fondo desconocen el mérito ejecutivo de la sentencia firme arbitral, imponiendo la necesidad de desarrollar un nuevo juicio declarativo para la determinación de la carencia de bienes de la sociedad que formaban las partes. El máximo Tribunal hizo lugar al recurso de casación en el fondo, luego de razonar que, "(...) la certificación obtenida en el primer proceso ejecutivo tiene la aptitud de determinar el estado de incapacidad de pago que habilitaba el cobro de la acreencia en el actual ejecutado. Las aseveraciones contenidas en la sentencia acompañada como título no constituyen una simple declaración que requiera una determinación de igual naturaleza en forma posterior, sino que establece una obligación cuyo cumplimiento puede exigirse mediante el actual procedimiento, y el supuesto que permite perseguir el patrimonio del deudor como persona natural no está sujeto a más verificación que la que consta en la causa civil del año 2013". En el mismo orden de razonamiento, el fallo puntualiza que, "(...) no solo la sentencia dictada por los tribunales ordinarios tiene mérito ejecutivo, sino también las dictadas por jueces árbitros, ya que las leyes conceden a sus fallos la misma fuerza obligatoria que a los emanados de los tribunales ordinarios. Por otra parte, el N°1 del Art. 434 del C.P.C. confiere mérito ejecutivo a la sentencia firme, sin distinguir si ella emana de un tribunal ordinario o de uno arbitral". En cuanto a la celebración de un nuevo juicio declarativo, la Corte estima que, "(...) La exigencia de que aquello requiera de un nuevo juicio especial o declarativo que configure una declaración judicial en ese sentido, como refiere el motivo séptimo del fallo recurrido, importa extender inoficiosamente el cumplimiento de una decisión judicial firme, y colocar a la ejecutante en posición de acreditar un hecho negativo, desnaturalizando el título ejecutivo invocado". En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema acogió el recurso de casación en el fondo, y en sentencia de reemplazo invalidó aquella de alzada y confirmó el fallo de base.

Estados Unidos (Univisión/RT):

- El justice Thomas sufrió por los préstamos estudiantiles, ahora decidirá si Biden puede condonarlos. La Corte Suprema no tendrá que ir muy lejos si quiere una visión personal sobre el "peso aplastante" de la deuda estudiantil de los afectados por el plan de condonación de préstamos universitarios de la administración Biden. El justice Clarence Thomas, de 74 años, tenía algo más de 45 y estaba en su tercer año en el alto tribunal cuando terminó de pagar la deuda que contrajo estudiando en la Facultad de Derecho de Yale. Thomas, el juez con más años de servicio en la corte y el conservador más acérrimo, se ha mostrado escéptico con respecto a otras iniciativas de la administración Biden. Así que sobre el plan de alivio de la deuda es poco probable que Thomas sea un voto a favor del gobierno. Pero como las propias experiencias de los jueces pueden ser relevantes en la forma en que abordan un caso, hay que recordar que Thomas escribió sobre el papel que jugaron los préstamos estudiantiles en sus problemas financieros. Incluso un compañero estudiante de la Facultad de Derecho le llegó a sugerir que se declarara en bancarrota después de graduarse "para salir del peso aplastante de los préstamos estudiantiles", escribió el juez en su libro de memorias de 2007 'El hijo de mi abuelo'. Pero el justice rechazó la idea. No está claro si alguno de los otros jueces de la Corte Suprema adquirió un préstamo para sus estudios universitarios o lo hizo para la educación de sus hijos. Algunos jueces crecieron en relativa riqueza y otros informaron que consiguieron becas para sus estudios en algunas de las instituciones privadas más caras del país. De los siete justices que son padres, cuatro han señalado a través de sus declaraciones de inversiones que, para evitar que sus propios hijos carguen con deudas universitarias, han acumulado dinero en cuentas de ahorro para la universidad libres de impuestos que podrían limitar cualquier necesidad de pedir préstamos El presidente del tribunal, John Roberts, y el juez Neil Gorsuch son los que más tienen a su disposición, al menos \$600,000 y \$300,000, respectivamente, según los reportes financieros anuales que divulgan los jueces. Cada uno tiene dos hijos. Los justices Amy Coney Barrett, que tiene siete hijos, y Ketanji Brown Jackson, que tiene dos, también han puesto dinero en cuentas de

ahorro para la universidad, en las que cualquier ganancia o crecimiento está libre de impuestos si se gasta en educación. Ninguno de los jueces quiso hacer comentarios para esta nota, según una portavoz de la corte. Thomas es el único juez que ha hablado de sus problemas con las deudas estudiantiles. Pero de Thomas sí sabemos lo que escribió en sus memorias, en las que se refirió vívidamente a sus problemas de dinero y su historia de superación de la pobreza. En su libro, cuenta cómo un banco ejecutó una vez uno de sus préstamos porque los avisos de pago y morosidad se enviaron a la casa de sus abuelos en Savannah, Georgia, en lugar de a su domicilio, que en ese momento estaba en Jefferson City, Missouri. Thomas pudo obtener otro préstamo para pagarle al banco solo gracias a que lo avaló su mentor, John Danforth, entonces fiscal general de Missouri y más tarde senador de los Estados Unidos. El juez contó también que se inscribió en un programa de aplazamiento del pago de matrícula en Yale en el que un grupo de estudiantes pagaba conjuntamente sus préstamos pendientes de acuerdo con su capacidad financiera, y los que ganaban más pagaban más. En ese momento, la primera esposa de Thomas, Kathy, estaba embarazada. “No sabía qué más hacer, así que firmé en la línea de puntos y pasé las siguientes dos décadas pagando el dinero que pedí prestado durante mis últimos dos años en Yale”, escribió Thomas. Cuando fue nominado por primera vez para ser juez federal en 1989, Thomas informó que tenía \$10,000 en préstamos estudiantiles pendientes, según un informe de noticias en ese momento. La administración Biden eligió justo esa cifra como la cantidad a aliviar para la mayoría de los prestatarios. La Casa Blanca dice que 26 millones ya han solicitado la condonación de su deuda. La experiencia personal puede dar forma a las preguntas de los jueces en la sala del tribunal y afectar sus conversaciones privadas sobre un caso, incluso si no figura en la resolución que adopten. “Es útil tener personas con experiencias de vida variadas solo porque enriquece la conversación”, dijo la justice Sonia Sotomayor. Sotomayor, como Thomas, también creció en la pobreza. Obtuvo una beca completa para estudiar en Princeton y luego fue a Yale para estudiar Derecho, como lo hizo Thomas. Evitar que la gente tenga que asumir las complicadas decisiones que enfrentó Thomas es una parte clave del argumento de la administración para la condonación de préstamos. La administración dice que sin ayuda adicional, muchos prestatarios se atrasarán en sus pagos una vez que se levante la moratoria vigente desde el comienzo de la pandemia de coronavirus hace tres años, a más tardar este verano. Según el plan del gobierno anunciado en agosto pero bloqueado hasta ahora por los tribunales federales, se cancelarían \$10,000 en préstamos federales para las personas que ganan menos de \$125,000 o para los hogares con menos de \$250,000 en ingresos. Los beneficiarios de las Becas Pell, que tienden a tener menos recursos financieros, recibirían una condonación de deuda adicional de otros \$10,000. La Casa Blanca dice que 26 millones de personas ya lo han solicitado y 16 millones han sido aprobados. Se estima que el programa costará \$400,000 millones durante las próximas tres décadas. Gran parte de la discusión en la audiencia del martes se centró en si los estados tenían el derecho legal de presentar una demanda contra el plan de préstamos estudiantiles de Biden. Pero los jueces también parecían estar analizando si Biden tenía la autoridad para condonar cientos de miles de millones de dólares sin la aprobación explícita del Congreso, que decide cómo se gasta el dinero de los contribuyentes.

- **Declaran inocente a un hombre que pasó casi 40 años en la cárcel por un asesinato que no cometió.** Un hombre que pasó más de 38 años en prisión por un asesinato que no cometió fue declarado inocente el pasado miércoles por un tribunal de Los Ángeles, informa CBS News. Maurice Hastings, de 69 años, fue puesto en libertad el pasado octubre, después de que su cadena perpetua, que cumplía desde 1988, fuera anulada gracias al esfuerzo conjunto de la Fiscalía del Condado de Los Ángeles y el Proyecto Inocencia de Los Ángeles. Sin embargo, la semana pasada, los fiscales y los abogados de Hastings volvieron al tribunal para pedir que se le declarara no culpable. Finalmente, el juez William C. Ryan lo declaró "inocente de hecho", lo que significa que las pruebas demuestran claramente que no había cometido el crimen. Por su parte, el fiscal del distrito, George Gascón, subrayó el hombre "sobrevivió a una pesadilla", así como que la decisión judicial limpiaría su nombre y allanaría el camino para que pudiera recibir una reparación por su injusta condena. Hastings fue acusado del secuestro, violación y homicidio de Roberta Wydermyer en la ciudad de Inglewood, California, en 1983. Se informa que había solicitado una prueba de ADN en el año 2000, pero en ese momento le denegaron la petición. En el 2021, presentó una reclamación de inocencia a la Unidad de Integridad de las Condenas de la Fiscalía y las pruebas de ADN realizadas determinaron que el semen hallado en el cadáver no era suyo, sino de otro hombre que murió en prisión en el 2020.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo confirma la condena de 6 años de cárcel a un abogado que se apropió de la indemnización por despido improcedente de un cliente.** La Sala Penal del Tribunal Supremo ha confirmado la condena de 6 años y 3 meses de prisión impuesta a un abogado laboralista que se apropió de los 225.000 euros a que ascendía la indemnización por despido improcedente reconocida por la jurisdicción social a un cliente suyo. El letrado es condenado por delito continuado de apropiación indebida agravada por el valor de la defraudación (4 años y 3 meses de prisión y multa de 7.875 euros) y delito continuado de falsedad de documento oficial por particular (2 años de prisión y multa de 6.775 euros), así como a devolver 227.900 euros más intereses al cliente. Según los hechos probados de la sentencia de la Audiencia de Barcelona, después confirmada por el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, la víctima contrató en 2012 los servicios profesionales del abogado laboralista acusado con el objeto de interponer demanda por despido improcedente y extinción de contrato contra su empresa. Los tribunales -primero el Juzgado de lo Social, después el TSJ catalán y finalmente el Supremo- ratificaron la improcedencia del despido y condenaron a la empresa a abonarle una indemnización de 202.213 euros. Tras ganar firmeza la sentencia, el Juzgado expidió en octubre de 2015 mandamiento de devolución de los 202.213 euros (que había consignado la empresa para poder recurrir en apelación) a favor del trabajador, que entregó al abogado, y en diciembre del mismo año liquidó los intereses del principal de la indemnización, que ascendieron a 25.703,30 euros, expidiendo otro mandamiento de devolución por esa cuantía en favor del trabajador y con entrega al letrado. El abogado acusado, añade el relato de hechos, “se quedó con las cantidades obtenidas mediante los repetidos mandamientos, que cobró directamente o a través de otra u otras personas a las cuales encargó la gestión de cobro”. Además, “a fin de retrasar cuanto pudiera la llegada al conocimiento de su cliente del cobro efectuado de las cantidades reconocidas a su favor en sentencia, (el acusado) explicó al mismo una serie de avatares procesales que presentó como impeditivos del pago, reforzando sus explicaciones mediante la entrega de fotocopias que decía eran de documentos procedentes del Juzgado de lo Social, cuando no lo eran, y cuyas fotocopias, confeccionadas por él u otra persona por encargo suyo, hacían referencia” a la supuesta presentación de un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional con suspensión del pago de cantidades hasta la resolución del mismo. El Supremo considera que la valoración de las pruebas realizada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña es “correcta y razonable” cuando concluye que fue el acusado quien cobró los dos mandamientos de pago emitidos a favor de su cliente, a la vista de la prueba documental, y quien fue responsable de la falsedad documental, en este caso ya que, “no siendo el delito de falsedad un delito de propia mano, resulta irrelevante que fuera el recurrente quien abordó la confección material de las fotocopias o si encomendó la realización a otra persona”. “La acreditación de que el acusado se apropió de los fondos pagados a su cliente, evidencia que los documentos (irreales según el testimonio prestado en el plenario por el Letrado de la Administración de Justicia) sólo servían para encubrir su acción, siendo plenamente razonable la inferencia de que hubo de ser él quien encomendó o abordó la realización de las fotocopias para justificar a su cliente por qué no debía entregarle los fondos”, indica el Supremo. Por ello, rechaza el recurso del abogado condenado salvo en la pena de multa correspondiente al delito de falsedad documental, ya que la Audiencia impuso una cuantía (13 meses a razón de 25 euros de cuota diaria) que estaba por encima de lo pedido por el fiscal y la acusación particular, lo que vulneró el principio acusatorio, por lo que impone pena de multa de 9 meses con cuota diaria de 25 euros por este delito, manteniendo el resto de condenas y pronunciamientos.

Irán (EP):

- **Un tribunal condena a muerte a seis personas por pertenencia a un grupo terrorista.** Un tribunal de Irán ha condenado este lunes a muerte a seis presuntos miembros de un grupo terrorista que estuvo detrás de varios atentados en el suroeste del país entre 2017 y 2019, incluido uno en 2018 contra un desfile militar que dejó más de 25 muertos. Según las informaciones recogidas por la agencia iraní de noticias Mehr, los sentenciados son miembros del grupo Harakat al Nidal que han sido sentenciados por “llevar a cabo operaciones armadas en la provincia de Juzestán”. Asimismo, los condenados habían sido acusados de recibir órdenes de altos cargos del grupo que operan en países europeos. Las autoridades afirman que varios miembros del grupo operan desde países como Suecia y Dinamarca. Entre los altos cargos sospechosos que habrían dado órdenes a las células en Irán figura Habibulá Chaab, un disidente con doble nacionalidad sueco-iraní que desapareció durante un viaje a Turquía y que reapareció en una cárcel en Irán.

Japón (International Press):

- **Patinador que demandó a entrenadora por acoso deberá pagarle 2 millones de yenes por difamación.** El patinador Nobunari Oda, competidor olímpico en los Juegos de Vancouver 2010, se desempeñó como mánager del club de patinaje sobre hielo de la Universidad de Kansai entre abril de 2017 y septiembre de 2019, cuando renunció. Oda atribuyó su dimisión al “acoso moral” expresado en ataques verbales que -dice- sufrió por parte de la exentrenadora del club, Mie Hamada. El deportista decidió demandar a Hamada, a quien exigió una compensación de 11 millones de yenes (80.700 dólares) por daños y perjuicios. El Tribunal de Distrito de Osaka falló el jueves y desestimó la demanda de Oda, quien -por mandato del mismo tribunal- deberá pagarle a Hamada una reparación de 2,2 millones de yenes (16.150 dólares) por difamarla, informó Mainichi Shimbun. El tribunal concluyó que no hubo acoso por parte de Hamada, de 63 años, y que Oda, de 35 años, la difamó a través de su blog y durante una conferencia de prensa. Tras conocerse el veredicto, Oda deploró que no se reconociera el supuesto acoso y cuestionó que se aceptara la demanda de Hamada por difamación. Por su parte, Hamada expresó su beneplácito por el fallo del tribunal.

Pakistán (Swiss Info):

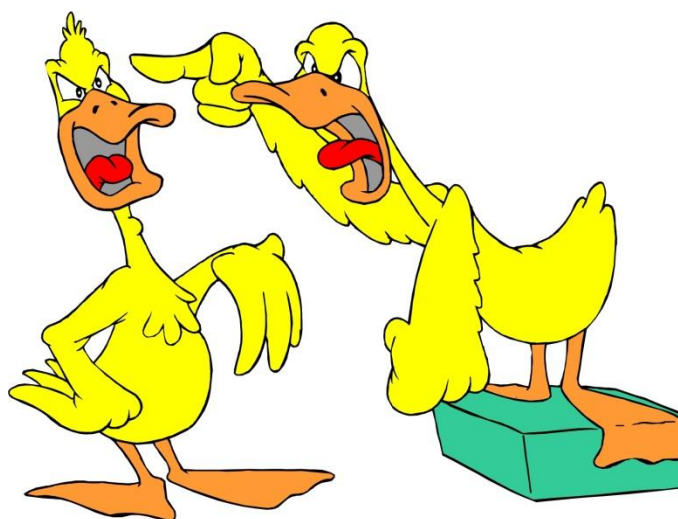
- **Tribunal confirma orden de arresto contra exgobernante Imran Khan.** Un tribunal paquistaní confirmó este lunes la orden de detención sin derecho a fianza del ex primer ministro paquistaní Imran Khan, al desestimar la petición del líder opositor de una medida preventiva para eludir la privación de libertad. “El tribunal de Islamabad confirmó hoy las órdenes de arresto contra Imran Khan”, dijo a EFE su abogado, Azhar Siddique. Mientras, Khan continúa atrincherado por segundo día en su vivienda, donde se trasladaron ayer cientos de sus seguidores para evitar su detención a manos de la Policía, tras ser acusado de no declarar varios obsequios que percibió durante su mandato como primer ministro.

De nuestros archivos:

18 de noviembre de 2010
Nicaragua (El Nuevo Diario)

- **Ley de protección animal establece el “Biocidio”.** Los diputados ante la Asamblea Nacional aprobaron ayer disposiciones particulares de la Ley de Protección Animal, que parecen alejarse de la realidad nicaragüense, como la creación un nuevo delito, denominado “biocidio”, es decir la matanza injustificada de un animal doméstico o silvestre domesticado, el cual acarrearía una pena para el “biocida” aunque ésta no ha sido aprobada aún. Los legisladores aprobaron ayer hasta el artículo 41 de la “Ley de Protección del Ecosistema, Fauna Silvestre y Animales Domésticos”, y el “Proyecto de Ley Especial de Protección a los Animales en Extinción de la República de Nicaragua”. El veterinario Enrique Rimbaud, Presidente de Fundación Amarte y uno de los más férreos defensores de los animales, reaccionó eufórico a la aprobación de la Ley, y aseguró que sus lágrimas brotaron, cuando el pasado martes se enteró por televisión que la ley había sido aprobada en lo general. “Esto es un logro del movimiento social, una victoria de todas las organizaciones, una ley por y para los animales, un hito histórico, una demostración más de que a Nicaragua y a los nicaragüenses los animales nos importan”, escribió el médico de los animales. De acuerdo con la ley, el órgano rector de la misma serán el Magfor y los gobiernos municipales, y autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, con la colaboración de la Policía Nacional y el Ejército de Nicaragua, acompañados por el Marena, el Minsa, el Mined y la Procuraduría General de la República. El órgano rector será la entidad que impondrá sanciones a quienes violenten la ley. Circos sin leones, tigres y elefantes. Entre los artículo aprobados, se encuentra el de la prohibición del ingreso al país a los circos y espectáculos internacionales que incluyan animales silvestres domesticados como osos, leones, elefantes, tigres y similares. La moción fue presentada por la diputada Mónica Baltodano y respaldada por 74 votos a favor y 5 en contra. Como antecedente, Baltodano señaló que en muchos países de Europa, los espectáculos circenses han eliminado en su totalidad el uso de animales silvestres “domados”. La “dignidad animal”, el biocidio y las películas. Pero su justificación inicial está en artículo 9 de esa norma en su inciso 9, que dice que “ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre. Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal”, y en el numeral siguiente indica que “todo acto que implique la muerte del

animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida”. De igual forma la ley aprobada señala en el numeral 11 del artículo 9 que “un animal muerto debe ser tratado con respeto y que las escenas de violencia en las que los animales son víctimas deben ser prohibidas en el cine y la televisión, salvo si ellas tienen como fin el dar muestra de los atentados contra los derechos del animal”. Se desconoce el alcance que tendrá que este artículo, primero porque en el país no se producen películas en las que se maltratan animales y segundo, porque se ignora qué pasará con las películas importadas que transmiten en las diversas televisoras y que si contienen elementos que menciona la norma. Adiós a las corridas de patos y la polémica sobre los gallos. Por otra parte, ante la preocupación de que las peleas de gallos --muy comunes en nuestro país--, quedarían eliminadas, el artículo 34 fue modificado del dictamen original, y se dispuso que las peleas de gallo sólo se realizarán de lunes a viernes, de día y durante las fiestas patronales; y sólo se permitirán de noche única y exclusivamente cuando se trate de torneos nacionales e internacionales. Esta tradición, defendida por el gallero Mario Tapia, y el diputado liberal Miguel Rosales, será regulada por las alcaldías, la cual deberá establecer el reglamento correspondiente y será encargada de su fiel cumplimiento y debida sanción para los infractores. Tapia dijo que respalda la ley, pero rechazó el hecho de que se quieran imponer en el país disposiciones “importadas”, que atentan contra la cultura nicaragüense. Por ello, se opuso rotundamente a la posibilidad de prohibir las peleas de gallos que son parte de la cultura y tradición nicaragüenses. También se prohibió el uso de animales de cualquier especie en actividades festivas o recreativas, públicas o privadas, como corridas de patos, tiro al blanco, gallo tapado u otros, cuyo fin sea causarles daños, lesiones o la muerte de los mismos. Sanciones penales. El diputado liberal José Pallais Arana llamó la atención sobre la creación de un nuevo delito, como es el “biocidio”, es decir la matanza injustificada de un animal doméstico o silvestre domesticado, lo que acarrearía una sanción penal para la persona que lo cometa, similar a la del homicidio, establecida en el Código Penal. La preocupación de Pallais es que se aplique, por ejemplo, una sanción mínima de seis años de prisión a quien mate “injustificadamente” a un animal haciendo la analogía con el Código Penal. Prepárese la plaquita y los guantes. El artículo 14 señala que las personas que compren o adquieran por cualquier medio un animal de compañía o mascota, están obligadas a cumplir con: a) Colocarles permanentemente una placa en la que constarán al menos los datos que identifiquen al propietario y al animal. b) Asegurarles alojamiento y cuidados, y bajo ninguna circunstancias abandonarlos en la vía pública o en zonas rurales. c) Colocarle una correa al transitar con ella en la vía pública y recoger las defecaciones del mismo.



Adiós a las corridas de patos

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.